

Reglamento General de Estudios de Posgrado

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSGRADO Y DE EDUCACIÓN CONTINUA

DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO PRIMERO

Organización de los estudios de posgrado

Capítulo I. De la clasificación de los programas de posgrado

Capítulo II. De la clasificación de los estudios de educación continua

TÍTULO SEGUNDO

Autoridades y órganos colegiados

Capítulo I. De las disposiciones generales

Capítulo II. Del Coordinador General de Doctorado

Capítulo III. Del Coordinador General de Maestría en Ciencias

Capítulo IV. Del Coordinador General de Programas de Posgrado con Orientación Profesional

Capítulo V. De los Coordinadores de Posgrado por área de concentración

Capítulo VI. De los profesores

Capítulo VII. De las responsabilidades de los profesores titulares y adjuntos

Capítulo VIII. Del Comité de Tesis para los Programas de Maestría y Doctorado

Capítulo IX. De la permanencia, renuncia, suplencia o terminación del encargo académico

TÍTULO TERCERO

Disposiciones académicas generales

Capítulo I. De los propósitos de los programas

TÍTULO CUARTO

Estudios de posgrado

Capítulo I. De los planes de estudio

Capítulo II. De las unidades didácticas

TÍTULO QUINTO

Opciones de graduación

Capítulo I. De las opciones de graduación para cada programa.

Capítulo II. Del registro de tema, Comité y Jurado de Examen del Proyecto Terminal (PT) para Programas de Posgrado con Orientación Profesional.

Capítulo III Del registro de Título, Comité de Tesis, Protocolo y Jurado de Examen para Maestrías en Ciencias.

Capítulo IV. Del Jurado para la defensa de protocolo o examen de grado por tesis para Doctorados.

TÍTULO SEXTO

Permanencia y evaluaciones

Capítulo I. Del ingreso y reinscripción a los estudios de posgrado

Capítulo II. De las evaluaciones

Capítulo III. De la permanencia, baja, reincorporación y cambios de programa

TÍTULO SÉPTIMO

Reconocimiento a otros cursos

Capítulo I. De la revalidación de unidades didácticas

TÍTULO OCTAVO

Certificación y acreditación de los estudios

Capítulo I. De las constancias, diplomas, grados y distinciones

Capítulo II. De la acreditación

TÍTULO NOVENO

Asociación de estudiantes

Capítulo I. De la Asociación de Estudiantes del INSP

TRANSITORIOS

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto, regular: la organización académica; el ingreso, permanencia y reinscripción a programas académicos; exámenes; planes de estudio; baja, reincorporación y cambios de programas; reconocimiento y revalidación de unidades didácticas; constancias, diplomas, grados y distinciones; así como cuestiones relativas al personal académico de los estudios de posgrado del Instituto Nacional de Salud Pública.

Artículo 2. Para efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. Instituto o INSP: el Instituto Nacional de Salud Pública;
- II. Estudios de posgrado: aquellos que se realizan en el Instituto Nacional de Salud Pública, después de los estudios de licenciatura, conforme a lo dispuesto en este ordenamiento y demás disposiciones aplicables;
- III. Colegios: Colegios de Profesores;
- IV. PT: Proyecto Terminal
- V. MC: Maestrías en Ciencias

Artículo 3. La implementación y realización de los estudios de posgrado en el Instituto tiene como finalidad:

- I. La formación de profesionales o investigadores en el campo de la salud pública; y
- II. La formación de especialistas de alto nivel en el campo de la salud pública.

Artículo 4. Todas las actividades académicas, que realicen los estudiantes, profesores, coordinadores de programas, Colegios de Profesores, Comités de Programa y autoridades institucionales de cualquiera de los programas de posgrado y áreas de concentración; deberán tener como marco de referencia los valores institucionales de la salud pública, y asimismo, habrán de observarse en todas ellas, el Código de Ética, Valores y Conducta del INSP.

TÍTULO PRIMERO

Organización de los estudios de posgrado Capítulo I

De la clasificación de los programas de posgrado

Artículo 5. Para fines de este reglamento los programas de posgrado se clasifican en:

- I. Programa de Especialidad en Promoción de la Salud;

II. Programa de Especialidad en Salud Pública y Medicina Preventiva (Residencia Médica);

III. Programas de Maestrías en Salud Pública con las áreas de concentración en:

- Epidemiología
- Administración en Salud
- Salud Ambiental
- Bioestadística y Sistemas de Información en Salud
- Ciencias Sociales y del Comportamiento
- Nutrición
- Enfermedades Transmitidas por Vector
- Enfermedades Infecciosas
- Envejecimiento
- Servicio

IV. Programa de Maestría en Nutrición Clínica;

V. Maestría en Ciencias en:

- Epidemiología
Con posibles áreas de énfasis en:
 - Investigación Clínica
 - Salud Ambiental
 - Salud Sexual y Reproductiva

- Sistemas de Salud
- Salud Ambiental
- Economía de la Salud
- Bioestadística
- Enfermedades Infecciosas
- Enfermedades Transmitidas por Vector
- Nutrición

VI. Doctorado en Salud Pública

VII. Doctorados en Ciencias en:

- Epidemiología
- Sistemas de Salud
- Enfermedades Infecciosas

VIII. Doctorado en Ciencias en Nutrición Poblacional

IX. Doctorado en Ciencias en Salud Ambiental

X. Posdoctorado en Ciencias en Salud Pública.

Artículo 6. La Especialidad en Promoción de la Salud, la Especialidad en Salud Pública y Medicina Preventiva y, la Maestría en Salud Pública en sus diferentes áreas de concentración, la Maestría en Nutrición Clínica y el Doctorado en Salud Pública, son considerados, para los efectos de éste y otros reglamentos del INSP, como Programas de Posgrado con Orientación Profesional.

Artículo 7. Las Maestrías en Ciencias y los Doctorados en Ciencias, son considerados para efectos de éste y otros reglamentos del INSP como Programas de Investigación.

Artículo 8. Los Centros de Investigación del INSP, que tienen bajo su responsabilidad Programas de Posgrado son:

I. Centro de Investigación en Salud Poblacional (CISP):

a) Doctorado en Ciencias en

- Epidemiología;
- Sistemas de Salud
- Enfermedades Infecciosas

b) Doctorado en Salud Pública;

c) Doctorado en Ciencias en Salud Ambiental;

d) Maestría en Ciencias en Salud Ambiental;

e) Maestría en Ciencias en Epidemiología con posible énfasis en:

- Investigación Clínica;
- Salud Ambiental;
- Salud Sexual y Reproductiva.

f) Maestría en Salud Pública con Área de Concentración en Epidemiología;

g) Maestría en Salud Pública con Área de Concentración en Salud Ambiental;

h) Maestría en Salud Pública con área de Concentración en Envejecimiento;

II. Centro de Investigación en Sistemas de Salud (CISS):

a) Doctorado en Ciencias en Sistemas de Salud;

b) Maestría en Ciencias en Sistemas de Salud;

c) Maestría en Salud Pública con Área de Concentración en Administración en Salud;

d) Maestría en Salud Pública con Área de Concentración en Ciencias Sociales y del Comportamiento;

e) Especialidad en Promoción de la Salud.

III. Centro de Investigación sobre Enfermedades Infecciosas (CISEI):

a) Doctorado en Ciencias en Enfermedades Infecciosas;

b) Maestría en Ciencias en Enfermedades Infecciosas;

c) Maestría en Salud Pública con Área de Concentración en Enfermedades Infecciosas.

d) Especialidad en Salud Pública y Medicina Preventiva (Residencia Médica).

IV. Centro Regional de Investigación en Salud Pública (CRISP):

- a) Maestría en Ciencias en Enfermedades Transmitidas por Vector;
- b) Maestría en Salud Pública con Área de Concentración en Enfermedades Transmitidas por Vector.

V. Centro de Investigación en Nutrición y Salud (CINyS):

- a) Doctorado en Ciencias en Nutrición Poblacional;
- b) Maestría en Ciencias en Nutrición;
- c) Maestría en Salud Pública con Área de Concentración en Nutrición;
- d) Maestría en Nutrición Clínica.

VI. Centro de Investigación en Evaluación y Encuestas (CIEE):

- a) Maestría en Ciencias en Bioestadística;
- b) Maestría en Ciencias en Economía de la Salud.

VII. Centro de Información para decisiones en Salud Pública (CENIDSP):

- a) Maestría en Salud Pública con Área de Concentración en Bioestadística y Sistemas de Información en Salud.

VIII. El Programa de Posdoctorado en Ciencias en Salud Pública tendrá como adscripción cualquiera de los Centros de Investigación o la Secretaría Académica, de acuerdo con el trabajo de investigación que se realice.

Capítulo II

De la clasificación de los estudios de educación continua

Artículo 9. Los estudios en educación continua se realizan con base en la siguiente clasificación:

I. Cursos

- Básicos
- Intermedios
- Avanzados

II. Diplomados

- Cada diplomado estará estructurado con base en módulos de acuerdo con el tema correspondiente, con un mínimo de 160 horas;

III. Programa de Verano, estructurado con base en:

- Cursos
- Diplomados

IV. Ciclo de Videoconferencias

- Conferencias temáticas

V. Modalidad para cursos y diplomados:

- Presencial
- Virtual
- Multimodal

Artículo 10. Las características de cada curso, unidades didácticas, requisitos, derechos y obligaciones de los participantes en los cursos y diplomados, y del personal académico que imparte los cursos y diplomados, y de los procedimientos y apreciaciones en los convenios de colaboración, son revisados y dictaminados en forma colegiada por el Comité de Educación Continua.

Artículo 11. Las responsabilidades de los miembros del Comité de Educación Continua, están referenciados en el Reglamento de Educación Continua.

Artículo 12. Los procedimientos para las actividades que se llevan a cabo en los programas de educación continua están referenciados en el Reglamento de Educación Continua.

TÍTULO SEGUNDO

Autoridades y órganos colegiados

Capítulo I

De las disposiciones generales

Artículo 13. Los estudios de posgrado en el INSP estarán dirigidos por el Director General del INSP y coordinados por la Secretaría Académica; a través de los cuerpos colegiados y coordinadores se establecerán los objetivos, políticas, normas y lineamientos académicos generales de los estudios de posgrado.

Artículo 14. El responsable de cada Centro de Investigación a los que se refiere el artículo ocho de este reglamento, es el Director Ejecutivo de Centro.

Artículo 15. Los órganos colegiados del INSP son:

- I. Colegios de Profesores de las áreas del conocimiento correspondiente;
- II. Comités de Posgrado;
- III. Comisión Académica de Docencia (CAD);
- IV. Comisión Académica Ampliada (CAA);
- V. Comisión Académica de Investigación (CAI).

Artículo 16. Los Colegios de Profesores, son la primera instancia académica en donde se tomarán decisiones y se formulará la política en materia de docencia,

emitirán recomendaciones sobre los mapas curriculares, la designación de docentes, comités de tesis y jurados de exámenes de grado, el contenido de las unidades didácticas y la selección y permanencia de los alumnos, de acuerdo con lo establecido en los reglamentos específicos de cada Programa.

Artículo 17. Los Comités de Posgrado son la siguiente instancia académica, en orden jerárquico ascendente, ante los cuales se presentarán para su ratificación o rectificación, las propuestas y recomendaciones emitidas por los Colegios de Profesores.

Artículo 18. La Comisión Académica de Docencia (CAD) es el máximo órgano colegiado que formula recomendaciones y dictámenes en materia académica, para consideración del Director General del Instituto, y ante el cual también se podrán presentar aquellos desacuerdos o diligencias académicas que no hayan podido ser resueltas por las instancias académicas previas.

Artículo 19. La Comisión Académica Ampliada (CAA) es un órgano colegiado consultivo que formulará recomendaciones y dictámenes de carácter académico para consideración del Director General del Instituto.

Artículo 20. La Comisión Académica de Investigación (CAI) es un órgano colegiado para formular dictámenes, cuya referencia en este Reglamento estará referida en función de las actividades de investigación de alumnos y profesores.

Artículo 21. Las funciones específicas de los órganos colegiados se establecen en los reglamentos correspondientes, a saber:

- I. Reglamento de la Comisión Académica Ampliada y de la Comisión Académica de Docencia;
- II. Reglamento de los Colegios de Profesores y del Personal Académico;
- III. Reglamento del Programa de Doctorado y Posdoctorado en Ciencias, Doctorado en Salud Pública, y Doctorado en Ciencias en Nutrición Poblacional;
- IV. Reglamento del Programa de Maestría en Ciencias;
- V. Reglamento de Programas de Posgrado con Orientación Profesional.

Artículo 22. Existen tres comités de posgrado:

- I. Comité de Programas de Posgrado con Orientación Profesional;
- II. Comité de Maestría en Ciencias;
- III. Comité de Doctorado.

Las funciones de estos comités están establecidas en cada uno de los reglamentos respectivos.

Capítulo II

Del Coordinador General de Doctorado

Artículo 23. Se denomina Coordinador General de Doctorado al profesor investigador responsable de regular las acciones de los Coordinadores Titulares de cada área de concentración a fin de organizar e integrar las distintas actividades académicas del programa; funge como Presidente del Comité de Doctorado en Ciencias.

Artículo 24. La Coordinación General del Doctorado recaerá en el Director General del INSP o en aquel profesor que él designe, debiendo contar con grado de doctor, con nombramiento de Investigador en Ciencias Médicas “F”, acreditado como investigador en el Sistema Nacional de Investigadores con nivel II o superior y que labore en el INSP. Este cargo lo ocupará durante cinco años, con posibilidad de volver a ser designado, reportará sus actividades y resultados directamente al Director General.

Artículo 25. El Coordinador General del Doctorado mantendrá una estrecha colaboración con la Secretaría Académica, y con los Coordinadores Titulares de las áreas de concentración y demás actividades académicas en que éstos participan, según se establece en el Reglamento de Doctorado en Ciencias.

Artículo 26. El Coordinador General del Doctorado tendrá como apoyo un Secretario Técnico, puesto que ocupará un miembro de la Secretaría Académica, que cuente, preferentemente, con nombramiento de Investigador en Ciencias Médicas “C” o superior. La duración en el cargo de Secretario Técnico, será de cinco años, con posibilidad de ser designado por segunda ocasión.

Artículo 27. El Secretario Técnico servirá como enlace entre los diferentes participantes en el Programa y la Secretaría Académica; asimismo es responsable de la supervisión y operación de los acuerdos del Comité de Doctorado.

Capítulo III

Del Coordinador General de Maestría en Ciencias

Artículo 28. Se denomina Coordinador General de Maestría en Ciencias al profesor-investigador responsable de regular las acciones de los Coordinadores Titulares de cada área de concentración a fin de organizar e integrar las distintas actividades académicas del programa; funge como Presidente del Comité de Maestría en Ciencias.

Artículo 29. El Coordinador General de Maestría en Ciencias será designado por el Director General del INSP, con los siguientes requisitos: tener un nombramiento de investigador en ciencias Médicas “C” o superior, acreditado como investigador en el Sistema Nacional de Investigadores con nivel I o superior y tener una experiencia mínima de cinco años en la investigación o docencia en cualquiera de

las áreas de concentración; reportará sus actividades y resultados directamente al Director General.

Artículo 30 El Coordinador General de Maestría en Ciencias mantendrá una estrecha colaboración con la Secretaría Académica, los Coordinadores Titulares de área de concentración, y demás instancias académicas. Con las cuales se puede relacionar en función de las actividades académicas que le correspondan de acuerdo al Reglamento del Programa Académico de la Maestría en Ciencias.

Artículo 31. El Coordinador del Comité de Maestría en Ciencias tendrá como apoyo un Secretario Técnico. Este cargo lo ocupará un miembro de la Secretaría Académica, que cuente con grado de Maestría y preferentemente con nombramiento de Investigador en Ciencias Médicas “A” o superior. La duración en el cargo de Secretario Técnico, será de cinco años, con posibilidad de ser designado para un segundo periodo.

Artículo 32. El Secretario Técnico del Comité de Maestría en Ciencias sirve como enlace operativo entre el Comité y la Secretaría Académica para la ejecución de los acuerdos y resoluciones del mismo.

Capítulo IV

Del Coordinador General de Programas de Posgrado con Orientación Profesional

Artículo 33. Se denomina Coordinador General de Programas de Posgrado con Orientación Profesional al profesor-investigador responsable de regular las acciones de los coordinadores titulares de las áreas de concentración, a fin de organizar e integrar las distintas actividades académicas del programa; asimismo es quien funge como Presidente del Comité de Programas de Posgrados con Orientación Profesional

Artículo 34. El Coordinador General de Programas de Posgrado con Orientación Profesional será designado por el Director General, con los siguientes requisitos: tener un nombramiento de Investigador en Ciencias Médicas “C” o superior, o demostrar conocimientos equivalentes, y tener una experiencia mínima de cinco años en la investigación o docencia en cualquiera de las áreas de concentración; reportará sus actividades y resultados directamente al Director General.

Artículo 35. El Coordinador General de Programas de Posgrado con Orientación Profesional mantendrá una estrecha coordinación con la Secretaría Académica, los Coordinadores Titulares de área de concentración y demás actividades académicas en que éstos participan, según se establece en el Reglamento de Programas de de Posgrados con Orientación Profesional.

Artículo 36. El Coordinador General del Comité de Programas de Posgrado con Orientación Profesional tendrá como apoyo un Secretario Técnico. Este cargo lo ocupará un miembro de la Secretaría Académica, que cuente con grado de maestría y preferentemente con nombramiento de Investigador en Ciencias Médicas “B” o superior.

- La duración en el cargo de Secretario Técnico, será de cinco años, con posibilidad de ser designado para un segundo periodo.

Artículo 37. El Secretario Técnico del Comité de Programa de Posgrado con Orientación Profesional sirve como enlace operativo entre el Comité y la Secretaría Académica para la ejecución de los acuerdos y resoluciones del mismo.

Capítulo V

De los Coordinadores de Posgrado por área de concentración

Artículo 38. El Coordinador de Posgrado por área de concentración, será designado por el Director Ejecutivo del Centro, según el área de que se trate.

Artículo 39. El Coordinador de programas de Maestría en Salud Pública deberá contar con el grado de maestría o superior y tener como mínimo, preferentemente, el nombramiento de Investigador en Ciencias Médicas “C” y que labore en el INSP.

Artículo 40. El Coordinador de programas de Maestría en Ciencias deberá contar con el grado de maestría o superior y tener como mínimo, preferentemente, el nombramiento de Investigador en Ciencias Médicas “C” y que labore en el INSP.

Artículo 41. El Coordinador de programas de Doctorado en Ciencias, deberá contar con el grado de Doctor y tener como mínimo el nombramiento de Investigador en Ciencias Médicas “D” y que labore en el INSP.

Artículo 42. En todos los casos, los coordinadores de programa deberán presentar informes semestrales al Director de Centro de Investigación respectivo.

Artículo 43. El Coordinador de Posgrado por área de concentración, es el responsable de las actividades académicas que se lleven a cabo durante el proceso de selección, diseño del programa y mapa curricular respectivo, y todas aquellas que coadyuven a lograr la excelencia de los alumnos de su área de concentración. Asimismo, participará activamente con el Colegio de Profesores del área correspondiente, comité del programa específico y la Comisión Académica de Docencia.

Artículo 44. El Coordinador de Posgrado por área de concentración forma parte del Colegio de Profesores respectivo, donde presentará los asuntos para su aprobación; también forma parte del Comité General de Programa específico al

que presentará su informe mensual de actividades y los asuntos específicos que así lo requieran para su validación. Al mismo tiempo forma parte del staff de docencia del Director Ejecutivo del Centro al que está adscrito y en donde rendirá cuentas y solicitará el apoyo necesario para su gestión.

Artículo 45. Las funciones generales de los coordinadores de programa, además de las derivadas del vínculo con los Cuerpos Colegiados del INSP, serán:

- I. Responder sobre el programa que coordina ante las autoridades y cuerpos colegiados;
- II. Participar en el proceso de diseño, rediseño o revisión curricular del programa que coordina;
- III. Coordinar el desarrollo del eje curricular de integración;
- IV. Brindar apoyo al Área de Evaluación y Diseño Curricular de la Secretaría Académica, para que lleve a cabo la evaluación del desempeño de los docentes, de la propia coordinación, del desarrollo de las unidades didácticas y analizar los resultados de dicha evaluación;
- V. Promover, ante los colegios de profesores correspondientes, el desarrollo y actualización de las unidades didácticas del programa que coordina;
- VI. Evaluar periódicamente y al final del ciclo escolar, el desempeño de los alumnos del programa en cuestión;
- VII. Promover la comunicación efectiva con los directores de tesis, tutores y profesores de su programa;
- VIII. Coordinar el proceso de selección y admisión de alumnos de su programa; realizando entrevistas a los aspirantes, integración de expedientes, elaborando la propuesta de los aspirantes admitidos y no admitidos, para ser presentados ante los Colegios de Profesores;
- IX. Planear junto con los demás coordinadores e instancias correspondientes, la operación del programa, incluyendo las unidades didácticas del tronco común;
- X. Supervisar el cumplimiento del programa, la designación del comité de tesis, el desarrollo del proyecto de tesis y la propuesta del jurado de examen de grado;
- XI. Participar en la formulación y ejecución de políticas y planes estratégicos en el seno de los comités de posgrados y de la CAD que guíen el desarrollo del programa académico a mediano y largo plazo;
- XII. Diseñar e implementar estrategias para la proyección y vinculación de los programas con la comunidad, empleadores potenciales y tomadores de decisiones externos;
- XIII. Participar en la evaluación del programa en el marco de las políticas de formación de recursos humanos.

Capítulo VI

De los profesores

Artículo 46. Cada propuesta de profesor titular y adjunto, será revisada y dictaminada por el Colegio de Profesores correspondiente.

Artículo 47. Para impartir cursos de Especialidad, Maestría o Doctorado, o formar parte de los jurados de examen de Especialidad o grado correspondientes, se requerirá que el profesor-investigador ostente al menos el nivel académico del curso a impartir o el grado a defender.

Artículo 48. Un profesor titular del Programa de Doctorado deberá contar con la evaluación como Investigador en Ciencias Médicas “C” o superior, tener el grado de doctor, o la experiencia probada sobre el tema a impartir; y la documentación probatoria de su experiencia como docente activo.

– Se considerará como experiencia probada la certificación del Sistema Nacional de Investigadores Nivel I.

Artículo 49. Un profesor titular de para los Programas de Maestría deberá contar con el grado de maestro y la evaluación como Investigador en Ciencias Médicas.

Artículo 50. El profesor titular deberá participar en el Colegio de Profesores del área correspondiente y de todas aquellas que coadyuven a lograr la excelencia en el tema que corresponda a su titularidad.

Capítulo VII

De las responsabilidades de los profesores titulares y adjuntos

Artículo 51. Una vez que se ha nombrado a un profesor investigador para impartir una unidad didáctica, deberá cumplir con los siguientes puntos:

1) Entregar la Unidad Didáctica, un mes antes del inicio del semestre.

- 1.1 La UD debe estar actualizada en sus contenidos y bibliografía;
- 1.2 Alineada a las competencias del programa
- 1.3 Con metodología de enseñanza-aprendizaje acorde al modelo educativo del INSP.

2) Una vez que el profesor es notificado, las UD se subirán a la plataforma electrónica, para que los alumnos puedan ver el programa detallado y todos los materiales y recursos didácticos.

3) Cuando los profesores, lo soliciten, podrán recibir asesoría para usar las herramientas de la plataforma, como: ingreso a foros, chats, envío de tareas, cuestionarios en línea, blog, centro de calificaciones, formación de grupos de trabajo virtuales, etcétera.

4) El primer día de clase, el profesor expondrá a los alumnos, competencias, contenido, metodología de enseñanza, evaluación y políticas de clase, para aclaraciones o adecuaciones según sea el caso.

- 5) En todo momento, el profesor debe asegurar un ambiente académico de respeto con los alumnos, que propicie y beneficie su aprendizaje.
- 6) El profesor deberá asistir puntualmente a todas las clases.
- 7) Cuando exista una causa de fuerza mayor para que el profesor suspenda una clase, deberá notificar al Coordinador del Programa, debiendo recuperar en forma inmediata la clase suspendida, sin que esto afecte a las clases que el alumno esté cursando en el momento;
- 8) En caso de contar con invitados, el profesor titular, deberá asegurar la coherencia y pertinencia del tema o los temas que se traten.
- 9) El profesor deberá evaluar y retroalimentar, periódicamente, a los alumnos para asegurar que están desarrollando las competencias establecidas en la UD.
- 10) Utilizar diversas estrategias docentes, pertinentes a la UD, como: estudios de caso; trabajo en equipo; exposiciones interactivas; proyectos; etcétera.
- 11) Establecer horarios de atención para los alumnos, 2 hrs a la semana, fuera del horario de clases.
 - El horario semanal de asesorías, deberá estar publicado para conocimiento de los alumnos.
- 12) Al final del semestre, el profesor titular, tendrá 5 (cinco) días hábiles para la entrega de actas con las calificaciones correspondientes a la unidad didáctica que ha impartido.
- 13) El profesor deberá mantener su actualización profesional y docente.

Artículo 52 El profesor titular deberá impartir al menos 50% de las horas en unidades didácticas. Esta proporción corresponde al total de clases programadas frente a grupo en la unidad didáctica de su responsabilidad.

Artículo 53. El profesor adjunto, en colaboración con el profesor titular, estará vinculado a las actividades académicas que se lleven a cabo durante el diseño del programa y mapa curricular respectivo. Deberá participar en el Colegio de Profesores del área correspondiente y todas aquellas actividades académicas que coadyuven a lograr la excelencia en el tema que corresponda a su desempeño como docente.

Artículo 54. El profesor invitado, en colaboración con el profesor titular, estará vinculado a las actividades académicas que coadyuven a lograr la excelencia en el tema que corresponda a su actividad docente.

Artículo 55. El profesor adjunto deberá impartir al menos 30% de las horas de clase programadas frente a grupo en la unidad didáctica, en la que esté asignado. Sin rebasar el 50% de las horas programadas.

Artículo 56. En la carátula de cada Unidad Didáctica deberá reportarse el día y la hora en la que el profesor titular brindará la asesoría correspondiente a los alumnos inscritos en dicha Unidad Didáctica.

Capítulo VIII

Del Comité de Tesis para los Programas de Maestría y Doctorado

Artículo 57. El Comité de Tesis está conformado por un Director de tesis y un Asesor de tesis para el caso de Maestrías, y un Director de Tesis y Asesores para el Doctorado de acuerdo con lo establecido en el Reglamento específico de cada programa.

Artículo 58. Las funciones del Comité de Tesis se ejercerán preferentemente por los profesores-investigadores de tiempo completo que tengan amplia experiencia docente, se encuentren activos en la investigación y posean el grado académico correspondiente.

Los requisitos para fungir como director de tesis son los siguientes:

- I. Para el programa de doctorado: poseer el grado de doctor, tener nombramiento de Investigador en Ciencias Médicas “C” o superior y, preferentemente, tener la acreditación vigente como miembro del Sistema Nacional de Investigador Nivel I o superior, poseer experiencia en el área en que se desarrollará la tesis;
- II. Para el programa de maestría: poseer el grado de maestro y tener nombramiento de Investigador en Ciencias Médicas “B” o superior, poseer experiencia en el área en que se desarrollará la tesis.

Los requisitos para fungir como Asesor de tesis son los siguientes:

- I. Ostentar el grado académico o superior, correspondiente al nivel del grado que va a asesorar, o la experiencia comprobada en el área del conocimiento en la que dará la asesoría;
- II. Contar con tiempo de dedicación para asesorar la tesis.

Capítulo VIII

De la permanencia, renuncia, suplencia o terminación del encargo académico

Artículo 59. Se considerarán nombramiento, designación, encargo académico:

- Profesor titular
- Profesor adjunto
- Coordinador General de Programa
- Coordinador de Área de Concentración
- Director de tesis o PT
- Asesor de tesis o PT
- Tutor

Artículo 60. Un profesor que ha sido invitado a participar en cualquiera de los encargos académicos considerados en el Artículo previo, puede aceptar o declinar la invitación.

Artículo 61. La vía para comunicar su respuesta puede ser, oficio, carta o correo electrónico, y dicha respuesta no podrá ser retrasada por más de 5 (cinco) días hábiles después de recibida la invitación, para evitar que las actividades académicas del alumno queden bloqueadas.

Artículo 62. Cuando un profesor invitado a participar en cualquiera de las actividades académicas no dé respuesta en los 5 (cinco) días hábiles después de recibida la invitación, será considerado como declinación y se procederá al nombramiento de un sustituto académico.

Artículo 63. Cuando un Director o Asesor de tesis o PT quiera cancelar su participación en esta actividad académica, podrá presentar su renuncia y los motivos por los que declina su participación.

Artículo 64. Los profesores participantes en alguna o algunas de las actividades académicas podrán ser reemplazados:

- I. Cuando incumplan con los requisitos exigidos para ocupar el cargo académico para el que fueron nombrados;
- II. Cuando medie renuncia voluntaria por incapacidad total justificada.
- III. Cuando existan motivos que generen conflicto de intereses.

Artículo 65. Un profesor que, por causa justificada, no pueda participar en alguna actividad académica, podrá ser reemplazado temporalmente por el profesor que haya sido nombrado en el cargo de apoyo a las actividades correspondientes, cuando así esté estipulado en el reglamento correspondiente.

Artículo 66. Un alumno, al cual se le ha asignado un Director o Asesor de Tesis o PT, podrá presentar una solicitud de cambio en este Comité de Tesis o PT, cuando se presenten los siguientes motivos o alguno de estos:

- a) Ha cambiado de tema de tesis o PT, y el Comité de Tesis o PT anteriormente nombrado no cuenta con el conocimiento acerca del nuevo tema;
- b) El alumno, y todos o algún miembro del Comité de tesis o PT, no pueden conciliar diferencias que impiden que el alumno avance en el desarrollo de la tesis,
- c) Cuando existan motivos que generen conflicto de intereses.

TÍTULO TERCERO

Disposiciones académicas generales

Capítulo I

De los propósitos de los programas

Artículo 67. El Programa de Especialidad en Promoción de la Salud, tiene por objeto formar especialistas en promoción de la salud capaces de liderar la gestión, el diseño y la evaluación de iniciativas para mejorar las condiciones de vida y de salud de la población en los diferentes ámbitos, con enfoque multidisciplinario e intersectorial.

Artículo 68. Las Maestrías de Salud Pública, la Maestría en Nutrición Clínica y la Especialidad en Salud Pública y Medicina Preventiva tienen como propósitos:

- I. Formar profesionales de alto nivel, capacitados para el análisis, adaptación e incorporación a la práctica de los avances del conocimiento en el área de la salud pública;
- II. Orientar a los profesionales fundamentalmente hacia el dominio conceptual, metodológico y técnico, para la detección de necesidades y problemas de salud en el ámbito comunitario, así como a la organización y operación de servicios de salud;
- III. Formar profesionales capaces de participar en actividades de investigación y formación de recursos humanos en salud pública y servicios de salud.

Artículo 69. Los programas de Maestría en Ciencias tienen como propósito:

- I. Formar investigadores que a partir del estudio sobre un área disciplinaria, realicen aportaciones para la solución de problemas prioritarios de la salud pública;
- II. Enfatizar el dominio teórico, metodológico y técnico de la investigación sobre un área sustantiva de la salud pública;

- III. Formar profesionales capaces de generar y transmitir conocimientos de frontera y participar en la formación de recursos humanos en salud pública;
- IV. Formar profesionales capaces de vincular las políticas nacionales de salud con las necesidades sociales de salud.

Artículo 70. Los programas de Doctorado en Ciencias, tienen como propósito:

- I. Formar investigadores independientes al más alto nivel de excelencia;
- II. Proporcionar un amplio dominio conceptual y metodológico que profundice en el desarrollo de innovaciones metodológicas;
- III. Formar profesionales capaces de generar y transmitir conocimientos de frontera y participar en la formación de recursos humanos en salud pública;
- IV. Fomentar la investigación en áreas sustantivas de la salud pública que contribuyan a la solución de problemas prioritarios.

Artículo 71. El Programa de Doctorado en Salud Pública, tiene como objetivo general, formar profesionales que sean capaces de evaluar, desde una perspectiva integral los principales problemas y necesidades de salud a nivel poblacional, que le permita, mediante la aplicación de un liderazgo eficaz, la planeación y ejecución de políticas, programas y proyectos a fin de incidir en forma efectiva en el mejoramiento del nivel de salud de la población.

Artículo 72. El Programa de Doctorado en Ciencias en Nutrición Poblacional, tiene como objetivo general, formar investigadores líderes independientes, capaces de contribuir a la generación y la diseminación de conocimientos, tecnologías y metodologías estratégicas en el campo de la nutrición, para promover la salud y el desarrollo de capital humano.

Artículo 73. El Programa de Doctorado en Ciencias en Salud Ambiental, tiene como objetivo general, formar investigadores con liderazgo capaces de analizar los factores ambientales que inciden en las condiciones de salud de la población. Los egresados serán capaces de generar conocimiento útil para el desarrollo de políticas para la reducción de riesgos producto de la degradación y contaminación ambiental acorde con la realidad de los países de América Latina.

TÍTULO CUARTO

Estudios de posgrado Capítulo I De los planes de estudio

Artículo 74. Los planes de estudio deberán, contar en todos los casos, con los lineamientos a los que se refiere el segundo párrafo del presente artículo, mismos que serán descritos detalladamente en el documento “Lineamientos para elaborar los Planes de Estudio”.

Los elementos o lineamientos de los planes de estudio serán los que se incluyan en el Programas Académicos del INSP y son los siguientes:

- I. Fundamentación;
- II. Objetivo general;
- III. Competencias profesionales;
- IV. Competencias específicas;
- V. Campo profesional;
- VI. Descripción del programa;
- VII. Mapa curricular;
- VIII. Duración del programa;
- IX. Procedimientos específicos.

Artículo 75. Los planes de estudio deberán estar diseñados de acuerdo con la estructura curricular establecida por el INSP.

Artículo 76. Para los efectos de este reglamento, crédito es la unidad de valor o puntuación de cada unidad didáctica y se computará de la siguiente forma:
Por cada hora efectiva de actividad de aprendizaje se asignarán 0.0625 créditos, con lo señalado en el Acuerdo 279 de la Secretaría de Educación Pública (SEP).

Artículo 77. Por cada actividad de aprendizaje se entenderá toda acción en la que el estudiante participe con el fin de adquirir los conocimientos o habilidades requeridos en el plan de estudios.

Artículo 78. Las actividades de aprendizaje podrán desarrollarse:

- I. Bajo la conducción de un académico, en espacios internos de la institución, como aulas, centros, talleres o laboratorios, o espacios externos; y plataformas sincrónicas y asincrónicas;
- II. De manera independiente, sea en espacios internos, virtuales o externos, fuera de los horarios de clase establecidos y como parte de procesos autónomos vinculados a las unidades didácticas.

Artículo 79. Los planes de estudio de posgrado del INSP, deberán estar atentos y ser respetuosos de lo señalado en el Acuerdo 279 de la Secretaría de Educación Pública, detallados en el Artículo 13 y 14 del Capítulo III de Planes y Programas de dicho Acuerdo:

- I. Para el diploma de especialización son 45 créditos y 180 horas mínimo;
- II. Para el grado de maestría son 75 créditos y 300 horas mínimo;
- III. Para el grado de doctorado son 75 créditos y 600 horas mínimo.

Artículo 80. Cada diseño o rediseño curricular se presentará ante el colegio de profesores indicado, para su análisis y aprobación. Posteriormente para su

validación ante la CAD, quien levantará un acta para que la Secretaría Académica haga el registro ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 81. Los mapas curriculares de cada programa de posgrado, una vez acreditados ante la Secretaría de Educación Pública (SEP), deberán ser cumplidos en su totalidad, para que el certificado de calificaciones y el grado respectivo emitidos por el INSP cuenten con validez oficial ante la Dirección General de Profesiones. Los mapas curriculares tendrán una vigencia de dos años, una vez aprobados y registrados. Estos no podrán ser modificados, durante este periodo de tiempo.

Artículo 82. Las actividades académicas de los programas de posgrado del INSP podrán realizarse en sus sedes oficiales, Cuernavaca - Morelos, Tlalpan - DF y Tapachula – Chiapas y por medio de a las plataformas sincrónicas y asincrónicas o bien en sedes alternas tales como universidades e instituciones de educación superior, tanto nacionales como extranjeras, cuyas relaciones se establezcan mediante convenios de colaboración interinstitucional, cumpliendo con los programas académicos registrados al momento de la firma del convenio, o bien en la modalidad que se establezca en el Programa.

Capítulo II

De las unidades didácticas

Artículo 83. Las unidades didácticas para cada programa de posgrado, serán aprobadas por el colegio de profesores correspondiente, y deberán ser entregadas a la Secretaría Académica, en el formato o modalidad en que se exige, por lo menos un mes antes de iniciar el semestre académico.

Artículo 84. Las unidades didácticas optativas deberán estar aprobadas por el Coordinador del Programa, previamente al registro que haga el alumno ante Asuntos Escolares.

TÍTULO QUINTO

Opciones de graduación

Capítulo I

De las opciones de graduación para cada programa

Artículo 85. El INSP cuenta con varias opciones de graduación para los alumnos inscritos en los Programas de Posgrado.

De acuerdo con las opciones autorizadas por cada Programa y lo establecido por el reglamento respectivo, cada opción tiene características y procedimientos que deberán ser cubiertos para la obtención del grado correspondiente.

Artículo 86. Las opciones de graduación para las maestrías son:

- I. Tesis (MC);
- II. Artículo publicable, original o de revisión, (MC);
- III. Proyecto Terminal (PT), para la MSP y todos los Programas Profesionalizantes;
- IV. Trabajo Final (para la Especialidad en Promoción de la Salud);
- V. Caso Clínico para la Maestría en Nutrición Clínica
- VI. Estudio de caso para MSP y Especialidad;
- VII. O cualquier otra opción autorizada por cada Programa.

Artículo 87. El Programa de Doctorado en Ciencias exige que, para la obtención del grado, el alumno elija entre dos opciones:

- I. Un artículo aceptado para su publicación; o
- II. Dos artículos publicables.

Artículo 88. El Programa de Maestría en Ciencias exige que, para la obtención del grado, el alumno elija entre dos opciones:

- I. Tesis, o
- II. Artículo publicable, original o de revisión.

Artículo 89. El Programa de Maestría en Salud Pública exige que, para la obtención del grado, el alumno elabore Proyecto Terminal (PT).

Artículo 90. El Programa de Especialidad en Salud Pública y Medicina Preventiva exige que, para la obtención del grado, que el alumno elija entre las siguientes opciones:

- I. Tesis, o
- II. PT, o
- III. Artículo publicable (original o de revisión).

Artículo 91. El Programa de Especialidad en Promoción de la Salud exige que, para la obtención del grado certificado, el alumno realice:

- I. Trabajo final

Descripción de las modalidades de graduación

A. Programas de Posgrado con Orientación Profesional y Maestrías en Ciencias

Artículo 92. En el Programa de Maestría, para la obtención del grado, el alumno podrá elegir entre las siguientes opciones:

I. PT para MSP: documento en el cual quedará plasmado, en su totalidad, el trabajo final derivado de sus estudios de maestría durante su estancia académica en el INSP, podría estar basado en el diagnóstico de salud, la práctica profesional, o cualquier otro tema autorizado por su Comité;

II. Tesis o artículo publicable: derivado de los estudios de Maestro en Ciencias que deberá ser aprobado por el Comité de Tesis, y tener la calidad suficiente para su publicación en revistas indexadas de circulación nacional o internacional y con cuerpo editorial.

– El alumno deberá aparecer como primer autor, y el artículo deberá reflejar la originalidad y relevancia de su trabajo.

B. Doctorado en Ciencias:

Artículo 93. En el Programa de Doctorado, para la obtención del grado, el alumno podrá elegir entre las siguientes opciones:

a) La elaboración, presentación y envío de dos artículos, con la calidad suficiente para su publicación en revistas indexadas de circulación nacional o internacional, con cuerpo editorial y arbitrado, donde se aprecie la originalidad y relevancia de su trabajo; estos dos artículos pueden ser:

I. Un artículo original, derivado de los resultados de su trabajo de tesis y un artículo producto de la revisión bibliográfica realizada para el trabajo de tesis, enviado para su publicación; o

II. Dos artículos originales, derivados de los resultados de su trabajo de tesis, enviados para su publicación; o

– En estos artículos, el alumno deberá aparecer como primer autor;

– Estos artículos serán derivados de sus estudios de Doctorado en Ciencias;

– Los artículos deberán ser aprobados por el Comité de Tesis.

b) Un artículo original, derivado de la tesis, y que haya sido aceptado para su publicación en una revista con calidad nivel III o más, de acuerdo con la clasificación de las revistas avaladas por la Coordinación de los Institutos Nacionales de Salud.

Artículo 94. Cuando el documento final para el examen de grado se trate de un artículo, se elaborará un documento que contenga: un apartado de introducción, el cuerpo del documento será el o los artículos, y un apartado final con las conclusiones.

Artículo 95. El alumno deberá presentar y acreditar el examen de grado, frente al Comité de Examen de grado. Este examen es la réplica oral de su trabajo de tesis la cual será el resultado de su proyecto final.

Artículo 96. El plazo para la presentación del examen de grado para los programas de Maestrías en Ciencias y Maestrías Profesionalizantes, será de dos años, a partir de la fecha de inicio del Programa. Cuando se hubiese vencido este plazo, el Colegio de Profesores, podrá autorizar, de manera excepcional, la extensión de hasta por 6(seis) meses más, previa solicitud del alumno con el visto bueno del Director de Tesis o PT y el Coordinador.

Los requisitos para hacer la solicitud de extensión serán:

1. Tener el 100% de créditos cubiertos;
2. Tener un avance del 80% en la tesis o PT;
3. Presentar un cronograma de actividades para graduar; y
4. Carta compromiso para finalizar el trabajo y graduar en el tiempo establecido.

Artículo 97. El plazo para la presentación del examen de grado para los programas de Doctorado, será de cuatro años, a partir de la fecha de inicio del Programa. Cuando se hubiese vencido este plazo, el Capítulo de Doctores, podrá autorizar, de manera excepcional, la extensión de hasta por 6(seis) meses más, previa solicitud del alumnos con el visto bueno del Director de Tesis.

Capítulo II

Del registro del tema, Comité y Jurado de Examen del Proyecto Terminal (PT) para Programas de Posgrado con Orientación Profesional

Artículo 98. El registro, aprobación del tema y Comité del PT se hará ante los Colegios de Profesores o Comité de Programas de Posgrado con Orientación Profesional de acuerdo con los criterios establecidos en el reglamento del programa correspondiente.

Artículo 99. La conformación de Comité del PT la propone la Coordinación Académica y la aprueba el Colegio de Profesores correspondiente. El Comité del PT estará integrado por un Director que debe ser profesor investigador del INSP y un asesor que puede ser interno o externo.

De la conformación de Jurados para el Examen del PT

Artículo 100. La Coordinación del programa o Área correspondiente presentará ante el Colegio de Profesores del Área de Concentración o Comité de Programas de Posgrado con Orientación Profesional, la propuesta del tercer lector que puede ser interno o externo, que se incorporará al jurado del examen de grado del PT que integrará el Jurado de Examen para la defensa del Proyecto

El Jurado de examen estará conformado por 3 (tres) miembros:

Presidente: en todos los casos el Director del PT
Secretario: en todos los casos el Asesor del PT
Sinodal: un lector que puede ser interno o externo.

El lector, una vez recibido el PT, emitirá sus observaciones o recomendaciones en un plazo no mayor a 15 días.

Artículo 101. Para llevar a cabo la defensa del Proyecto Terminal, el alumno deberá haber cumplido con los siguientes requisitos:

- I. Haber cubierto el 100% de los créditos del Programa correspondiente;
- II. El documento del Proyecto Terminal deberá ser autorizado por su Comité;
- III. Haber entregado, a la Coordinación Académica, un ejemplar del PT impreso y uno electrónico.

Artículo 102. Para que se lleve a cabo la defensa del Proyecto Terminal, al menos deberán estar presentes dos (2) de los tres (3) miembros del Jurado de Examen. El Coordinador Académico podría, en estos casos, suplir la ausencia del tercer miembro.

Artículo 103. La defensa de Proyecto Terminal se llevará a cabo frente al Jurado que ha sido conformado y designado para el examen.

Cuando alguno de los miembros del Jurado, por motivos justificables, no esté presente físicamente y tenga los medios electrónicos para participar en forma virtual mediante una videoconferencia o similar, deberá hacer la solicitud por escrito para que se realicen los trámites técnicos correspondientes. Sólo un miembro del Jurado puede participar de manera virtual. En todos los casos el alumno debe estar presente ante su Jurado para defender su PT.

Artículo 104. Los exámenes de grado se celebrarán en periodos establecidos, cuyo calendario deberá publicarse a través de todos los medios promocionales con que cuente el INSP, para conocimiento de toda la comunidad académica.

Capítulo III

Del registro del Título, Comité de Tesis, Protocolo y Jurado de Examen para Maestrías en Ciencias

Artículo 105. El registro y aprobación del título y el Comité de Tesis, se hará ante los Colegios de Profesores de acuerdo con los criterios establecidos en el reglamento del programa correspondiente.

Artículo 106. El protocolo de la tesis, después de ser aprobado por el Colegio de Profesores, deberá ser entregado a la Secretaría Académica con los criterios establecidos en el reglamento del programa correspondiente, para solicitar su aprobación, ante:

- I. La Comisión de Ética; y
- II. La Comisión de Bioseguridad. (Cuando las características del estudio lo requieran).

Artículo 107. Cuando un protocolo derive de un proyecto de investigación del INSP, que previamente ha sido aprobado por las Comisiones, el alumno deberá incluir las cartas de aprobación junto con el protocolo que está elaborando para su tesis.

Artículo 108. La conformación de Comité de Tesis la propone la Coordinación Académica y la aprueba el Colegio de Profesores correspondiente. El Comité de la Tesis estará integrado por un Director que debe ser profesor investigador del INSP y un asesor que puede ser interno o externo.

De la conformación de Jurados para el Examen de Tesis

El Jurado de examen estará conformado por 3 (tres) miembros:

- Presidente: en todos los casos, el Director de la tesis.
Secretario: en todos los casos el Asesor de la tesis.
Sinodal: un lector que puede ser interno o externo.

El lector, una vez recibido la tesis, emitirá sus observaciones o recomendaciones en un plazo no mayor a 15 días.

Artículo 109. Para llevar a cabo la defensa de Tesis el alumno deberá haber cumplido con los siguientes requisitos:

- I. Haber cubierto el 100% de los créditos del Programa correspondiente;
- II. El documento del Tesis deberá ser autorizado por su Comité de Tesis;
- III. Haber entregado a la Coordinación Académica, un ejemplar de la tesis, impreso y uno electrónico.

Artículo 110. Para que se lleve a cabo la defensa de Tesis, al menos deberán estar presentes (2) dos de los tres miembros del Jurado de Examen. El Coordinador Académico podría, en estos casos, suplir la ausencia del tercer miembro.

Artículo 111. La defensa de la Tesis se llevará a cabo frente al Jurado que ha sido conformado y designado para el examen.

Cuando alguno de los miembros del Jurado, por motivos justificables, no esté presente físicamente y tenga los medios electrónicos para participar en forma virtual, deberá hacer la solicitud por escrito para que se realicen los trámites técnicos correspondientes. Sólo un miembro del Jurado puede participar de manera virtual. En todos los casos el alumno debe estar presente ante su Jurado para defender su Tesis.

Artículo 112. En caso de que sólo se cuente con la presencia de 2 (dos) miembros del Jurado para la defensa, el Coordinador del Programa podrá suplir la ausencia.

Artículo 113. Los exámenes de grado se celebrarán en periodos establecidos, cuyo calendario deberá publicarse a través de todos los medios promocionales con que cuente el INSP, para conocimiento de toda la comunidad académica.

Capítulo IV

Del Jurado para defensa de protocolo o examen de grado por tesis para los Doctorados

Artículo 114. Las coordinaciones del área de concentración correspondiente, en coordinación con el director de tesis y el alumno, presentarán la propuesta de Jurado para defensa de protocolo o examen de grado con el fin de obtener su aprobación, ante el Colegio de Profesores.

Artículo 115. El Jurado estará conformado por:

- Un Presidente;
- Un Secretario; y
- Tres Sinodales.

a) El presidente será, dentro del grupo de jurado, el de más amplia trayectoria, Currículum vitae mejor calificado y experto en el área de conocimiento motivo del documento final de graduación.

b) El Director de tesis fungirá en todos los casos como Secretario del Jurado.

c) Ninguno de los asesores de tesis podrá formar parte del Jurado.

d) Entre los integrantes del Jurado, no podrá haber más de dos profesores investigadores del INSP.

Artículo 116. Para la realización de la defensa del protocolo o del examen de grado, se deberán entregar a las coordinaciones del área de concentración correspondiente los votos de por lo menos (4) cuatro miembros del Jurado, que

confirмен que el documento reúne los requisitos académicos y de calidad para ser defendido.

a) Cuando alguno de los miembros del Jurado esté en desacuerdo sobre la calidad de la tesis y no emita su voto aprobatorio, deberá entregar su desacuerdo por escrito, a la Coordinación correspondiente;

b) Cuando una Coordinación reciba la negativa de emisión de voto por parte de algún integrante del Jurado, deberá presentar el caso ante el Colegio de Profesores correspondiente, para su análisis y solución;

c) Cuando un Colegio de Profesores no esté posibilitado para dar solución a un caso de negativa de emisión de voto aprobatorio, se deberá enviar el caso al Comité del Programa correspondiente.

Artículo 117. Cuando un miembro de Comité de Tesis o de Jurado emita un voto aprobatorio, se considerará que ha leído el documento recibido y está de acuerdo en que el documento cumple con los requisitos de calidad científica, metodológica y de presentación que exige el protocolo o la tesis.

Artículo 118. Los miembros del Jurado, tendrán 15 (quince) días, a partir de su aceptación, para entregar sus votos aprobatorios, para que se pueda llevar a cabo la defensa del protocolo o la tesis, en el caso de no recibir dichos votos, se considerará que el miembro del jurado declina su participación.

Artículo 119. Cuando un miembro del jurado decline su participación, el Colegio de Profesores procederá a nombrar al nuevo miembro para el jurado.

Artículo 120. Se entregará una solicitud de fecha para la defensa del protocolo o del examen de grado, que será concertada por la Coordinación del Área de Concentración y los miembros del Jurado, dicha solicitud será entregada anexando los votos aprobatorios a Asuntos Escolares, para su programación.

Artículo 121. Para celebrar la defensa del protocolo o el examen de grado, deberán estar presentes al menos tres (3) de los cinco (5) integrantes del Jurado, contando preferentemente con la presencia del Secretario.

- a) cuando el Secretario del Jurado se ausente por causa justificada por enfermedad o incapacidad total, deberá dar aviso al Coordinador para que, en su lugar, participe el Asesor de la Tesis que cumpla con los requisitos académicos establecidos para ser Director de Tesis.
- b) Cuando no esté presente el presidente del Jurado, el coordinador del área de concentración deberá asignar sus funciones a alguno de los miembros presentes.

Sin embargo, el sinodal designado como presidente, deberá firmar el acta en el sitio que le corresponda originalmente, dejando asentado en las observaciones de la misma, la ausencia del presidente.

Artículo 122. Ante la ausencia de un sinodal, de los 3 mínimos permitidos, y estando presentes los otros sinodales, el Coordinador del Programa, podrá suplir al sinodal ausente. Dejando asentada en el acta la justificación y el procedimiento.

Artículo 123. Cuando alguno de los miembros no esté presente y haya enviado por escrito sus observaciones al documento, el Presidente del Jurado podrá tomarlas en consideración al emitir un voto de calidad, sin considerar la calificación.

Artículo 124. Cuando alguno de los miembros del Jurado, por motivos justificables, no esté presente físicamente y tenga los medios electrónicos para participar en forma virtual mediante una videoconferencia o similar, deberá hacer la solicitud por escrito para que se realicen los trámites técnicos correspondientes. De los 5 integrantes pueden estar de manera virtual. En todos los casos el alumno debe estar presente ante su Jurado para defender su protocolo o Tesis.

Artículo 125. Para aprobar la defensa del protocolo o del examen de grado, será necesario que el alumno obtenga una calificación mínima de siete (7), emitida por todos y cada uno de los integrantes del Jurado.

- A ninguna calificación menor a 7 (siete) se podrá aplicar el método del redondeo para alcanzar la calificación de 7.
- En ningún caso se podrán promediar calificaciones menores a 7.

Papel de cada miembro del jurado

Artículo 126. Presidente de jurado deberá cumplir con las siguientes actividades, durante la defensa del protocolo o de la tesis.

- I. Certificará la participación mínima de los miembros del Jurado, incluido el Secretario, para dar inicio a la defensa, y llevará la secuencia de participación de los demás miembros del jurado;
- II. Cuando un Presidente de jurado, originalmente nombrado, no haya asistido a la sesión de la defensa, el sinodal designado como Presidente deberá firmar en el lugar que originalmente le ha sido asignado y se asentará su cambio en el sitio de observaciones.
- III. Dará por terminada la sesión de la defensa y dará inicio a la deliberación.
- IV. Una vez terminada la defensa, pedirá a la concurrencia que se retiren, en forma temporal, a fin de deliberar sobre el resultado de la defensa de protocolo o de tesis.
- V. Informará, al postulante y a la concurrencia, sobre el resultado de la defensa del protocolo o de la defensa de la tesis.

VI. Cuando se trate de una defensa de protocolo, es muy importante que las observaciones hechas por los miembros del jurado queden plasmadas en el acta correspondiente.

Artículo 127. El Secretario de jurado deberá realizar las siguientes actividades durante la defensa del protocolo o de la tesis.

I. Anotará en el acta general las observaciones que el jurado considere deban ser tomadas en cuenta por el postulante durante la defensa de protocolo o de la tesis.

II. Cuando se trate de una defensa de protocolo, es muy importante que por escrito, haga las observaciones que considere necesarias en el acta correspondiente al Secretario.

III. Una vez finalizada la defensa de protocolo o tesis, el Secretario hará entrega de las actas originales, debidamente firmadas, al Coordinador del Programa correspondiente.

Artículo 128. Los sinodales de jurado deberán realizar las siguientes actividades durante la defensa del protocolo o de la tesis.

I. Cada sinodal externará las preguntas que considere necesarias de acuerdo al orden de participación que el Presidente del jurado ha señalado.

II. Cuando se trate de una defensa de protocolo, es muy importante que, por escrito, haga las observaciones que considere necesarias en el acta correspondiente al Sinodal 1º, 2º, ó 3º, según sea el caso, y pida al Secretario que anote sus observaciones en el acta general.

III. Cuando se trate de una defensa de tesis, y si así lo considera necesario, es muy importante que pida al Secretario que deje por escrito en el acta sus observaciones.

Artículo 129. La fecha para defensa de protocolo o examen de grado, será concertada por la Coordinación del área de concentración con los miembros del Jurado, y enviada a la Secretaría Académica para la programación de aula y la emisión de las actas correspondientes.

TÍTULO SEXTO

Permanencia y evaluaciones

Capítulo I

Del ingreso y reinscripción a los estudios de posgrado

Artículo 130. El INSP seleccionará a sus aspirantes tomando en cuenta la correspondencia con el perfil de ingreso, la cual será evaluada mediante un proceso de selección.

Artículo 131. El proceso de selección al que hace mención el artículo anterior, incluirá:

- I. Exámenes de admisión.
- II. Evaluación de la documentación probatoria de sus antecedentes laborales y Académicos.
- III. Entrevista con el coordinador del programa, y/o profesores designados por los colegios de profesores.
- IV. Carta de Motivos.
- V. Otros requisitos de acuerdo con las características del programa académico correspondiente, establecidos en los reglamentos respectivos.

Artículo 132. Los requisitos mínimos para solicitar el ingreso a los programas académicos en sus diferentes áreas de concentración en especialidad, maestría o doctorado serán los siguientes:

I. Presentar solicitud de inscripción al proceso de selección para programas Académicos.

II. Promedio mínimo de 8.0 (ocho) en la licenciatura. Se realizará valoración interna, cuando se justifique académicamente, el ingreso de un candidato que tenga un promedio menor al señalado en la fracción II de este Artículo, siempre y cuando sea igual o mayor a 7.8 (siete punto ocho).

III. Presentar, vía electrónica, los siguientes requisitos para registrarse en el proceso de selección:

1. Copia del título de licenciatura.
2. Copia del certificado de calificaciones de la licenciatura con promedio impreso mínimo de 8.0 (ocho punto cero). En caso de que el certificado no incluya el promedio general, deberá anexar constancia con el promedio obtenido en escala decimal, emitida por la Universidad donde realizó sus estudios de licenciatura o maestría según sea el caso.
3. Currículum vitae resumido.
4. una carta de motivos, en la que el aspirante expresará cuáles son sus motivaciones profesionales y académicas para ingresar al Programa;
5. Cartas de recomendación: dos para especialidad y maestría; cuatro para doctorado.
6. Presentar el examen del CENEVAL EXANI-III (para aspirantes nacionales) o EXAN-INSP vía electrónica (para aspirantes extranjeros).
 - a) Se considerará acreditado de acuerdo con el punto de corte o superior, establecido por cada Colegio de Profesores.
 - b) La vigencia oficial del examen de CENEVAL (EXANI-III), es de dos años, por lo que una vez vencido el plazo es obligatorio deberá presentarlo nuevamente.

7. Para el caso de los aspirantes a la Especialidad en Salud Pública y Medicina Preventiva deberán presentar el Examen Nacional de Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM).
8. Presentar y acreditar el examen de matemáticas que se aplica vía electrónica.
 - a) La vigencia oficial del examen de matemáticas es de un año, por lo que se deberán presentar en forma obligatoria cada vez que participe en el proceso de selección.
9. Presentar evaluación psicopedagógica vía electrónica.
10. Los candidatos serán informados cuando se deba aplicar algún examen específico, determinado por la Coordinación Académica correspondiente.
11. Programar y acudir a la entrevista personalmente o vía electrónica con profesores-investigadores del INSP designados por el Colegio de Profesores del programa al que desea ingresar.
12. Los alumnos deberán entregar una carta compromiso en la que se señale que cuenta con tiempo de dedicación completa y la solvencia económica, para cubrir el gasto de la matrícula que asegure su permanencia en el Programa.
13. Los candidatos propuestos por alguna institución, deberán presentar carta de apoyo institucional como aspirante a cursar el posgrado.

Artículo 133. Durante el Proceso de Selección, serán los Colegios de Profesores correspondiente quienes evaluarán a cada uno de los aspirantes y emitirán un fallo definitivo sobre su ingreso. Las propuestas finales de cada Colegio de Profesores serán enviadas al Comité de Posgrados. Cuando un caso no pueda ser resuelto por el Colegio, podrá ser presentado ante el Comité de Posgrado correspondiente.

Artículo 134. Todas las solicitudes serán atendidas brindando las mismas oportunidades a los aspirantes. En ningún caso habrá discriminación por género, edad, estado civil, religión, o alguna otra característica individual o cultural.

Artículo 135. Los requisitos mínimos para ingresar al Programa de Educación Continua se establecerán en el reglamento respectivo.

Artículo 136. Aquellos aspirantes que sean aceptados al programa de posgrado solicitado y que por cualquier razón no puedan continuar con las actividades académicas, se valorará y en caso de que se justifique se podrá emitir una baja temporal siempre y cuando hayan asistido por lo menos un mes a clases o un módulo. En el caso de no haber asistido y desear ingresar en cualquier otro ciclo escolar, deberán volver a realizar todo el proceso de selección o contar con la aprobación del Colegio de Profesores Comité del Programa correspondiente para ingresar en otro ciclo escolar. No se reservan lugares.

Artículo 137. El INSP es una institución incluyente y realizará ajustes razonables, en la medida de sus posibilidades, para los alumnos discapacitados

que así lo soliciten, y les propondrá la mejor alternativa para desarrollar sus estudios

Capítulo II

De las evaluaciones

Artículo 138. Las evaluaciones mediante las cuales el profesor estimará el aprovechamiento del estudiante serán:

I. Examen parcial: es aquel que se aplica para evaluar los conocimientos, habilidades y actitudes adquiridas durante la impartición de la unidad didáctica; éstos se realizarán el número de veces que lo considere pertinente el profesor titular;

II. Examen ordinario: es aquel que se realiza al finalizar la unidad didáctica para evaluar los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes adquiridos por el estudiante;

III. Examen extraordinario: es aquel que se aplica a los alumnos que no hayan acreditado el examen ordinario;

IV. Examen calificador: es aquel que se aplica a los alumnos del Programa de Doctorado, del Área de Concentración específica, para evaluar los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes adquiridos por el estudiante.

V. Defensa de protocolo: es aquel examen mediante el cual, el alumno de doctorado defiende el protocolo de tesis.

VI. Examen de grado: es aquel que refiere a la defensa de la tesis o el PTP.

Artículo 139. Los resultados de exámenes y trabajos escritos se expresarán utilizando una escala numérica de calificaciones con intervalo del cero al diez.

Artículo 140. La calificación mínima aprobatoria para acreditación de una unidad didáctica, examen calificador o para obtener derecho de promoción al siguiente semestre por unidad didáctica es de 7 (siete).

Artículo 141. Las calificaciones finales se entregarán dentro de los cinco (5) días hábiles, posteriores al último día de clases y se expresarán en cifras enteras; los decimales iguales o mayores a cinco ascienden a la calificación inmediata superior, siempre que la calificación sea aprobatoria.

Todas las calificaciones deberán expresarse en términos numéricos en escala de 0 (cero) a diez (10). Cuando un alumno no acuda al examen programado será reportado como “no presentó” (NP) y su calificación será 0 (cero).

Artículo 142. El alumno que no presente examen final ordinario o examen extraordinario por causas que a juicio del profesor titular sean justificadas, tendrá una oportunidad más para presentarlo en la semana siguiente a la conclusión del semestre o módulo que no aprobó.

Artículo 143. En caso de error en la calificación, se procederá a la rectificación de la calificación final de una unidad didáctica, siempre y cuando:

El profesor titular solicite, por escrito, el cambio de calificación al Departamento de Asuntos Escolares, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se entreguen las actas con las calificaciones correspondientes. En caso contrario ya no procede el cambio.

Artículo 144. El alumno que esté en desacuerdo con la calificación parcial o final, ordinaria o extraordinaria, podrá solicitar por escrito, al docente titular, la revisión de los criterios de acreditación.

– En el caso de no ser atendido por el titular de la unidad didáctica, podrá solicitar la intervención de la Coordinación del programa o de Área de concentración.

– En caso de continuar el desacuerdo, el alumno podrá solicitar, a través de la Coordinación del programa o de Área de concentración respectiva, una nueva revisión al Colegio de Profesores correspondiente,

– El Colegio de Profesores designará a un grupo integrado por tres expertos en el área, quienes proporcionarán al Comité de Posgrado los elementos necesarios para que ésta tome una decisión y emita un fallo al respecto.

Artículo 145. Si un alumno no acredita una unidad didáctica en examen ordinario, tiene derecho a presentar un examen extraordinario, por única ocasión, en la semana siguiente al final del semestre o módulo, o existe la posibilidad de recurrar la misma por una sola ocasión. Se entiende como recurrar a la reinscripción a la unidad didáctica por segunda ocasión, en calidad de alumno regular.

Artículo 146. El alumno del Programa de Doctorado que no acredite un examen calificador, solo tendrá una segunda y última oportunidad para acreditarlo. Si en la segunda oportunidad no se obtiene un resultado aprobatorio, será causa de baja definitiva del Programa.

Artículo 147. El alumno que recurse una unidad didáctica y no la apruebe en el examen ordinario, tendrá la última oportunidad de presentar examen extraordinario. En el caso de reprobado el examen extraordinario, se procederá a la baja definitiva del programa correspondiente.

Artículo 148. Cuando el alumno decida o deba recurrar la unidad didáctica no aprobada; deberá solicitarlo por escrito dos semanas previas al inicio del semestre

o módulo en que se impartirá. El alumno deberá registrar y pagar la UD en el Departamento de Asuntos Escolares.

Artículo 149. Los alumnos tendrán derecho a recurrar un máximo de dos unidades didácticas por semestre.

Artículo 150. En el caso de reprobación de una unidad didáctica seriada, el alumno no podrá aprobar la siguiente unidad didáctica, hasta no haber aprobado la anterior.

Artículo 151. Los alumnos deberán estar oficialmente registrados en las unidades didácticas o seminarios que están cursando, siendo estos presenciales o virtuales, no habiendo posibilidad de participar en calidad de oyentes.

Artículo 152. Cuando un alumno reciba una calificación reprobatoria en la defensa del protocolo o de la tesis, por alguno o todos los sinodales en el Jurado, será considerada como una defensa reprobada.

Artículo 153. El alumno que haya reprobado la defensa de protocolo o la defensa de la tesis, tendrá la oportunidad para realizar nuevamente la defensa, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

- a) Tendrá una segunda y última oportunidad, en el caso de obtener una segunda calificación reprobatoria, el alumno se dará de baja definitiva en forma automática y con carácter de irrevocable;
- b) Cuando el Coordinador del Programa específico, considere necesario el cambio de Jurado para realizar la segunda oportunidad de defensa, deberá presentar y justificar dicha solicitud, al Comité de Doctorado, en caso contrario la segunda y última defensa se realizará con el Jurado original.

Artículo 154. Al término de cada semestre o módulo, los alumnos evaluarán cada unidad didáctica y a cada profesor, de acuerdo con el calendario de evaluaciones que reciba el Área de Evaluación de la Secretaría Académica.

I. Los resultados de las evaluaciones serán enviados al Colegio de Profesores y a la Coordinación de Posgrado correspondientes, para su revisión, análisis y retroalimentación;

II. Los resultados de las evaluaciones serán enviadas, en sobre cerrado y personalizado, al profesor titular de cada unidad didáctica y al profesor adjunto, para su retroalimentación.

Artículo 155. Al término de cada semestre o módulo, los alumnos recibirán un cuestionario de Satisfacción de Usuarios, en el que, en forma libre, expresarán su percepción de satisfacción respecto al programa en general, los coordinadores de posgrado, las unidades didácticas en su conjunto y todos los procesos docentes.

Estos cuestionarios serán procesados por el área de Evaluación de la Secretaría Académica, para su revisión y análisis, con el objetivo de retroalimentar estos procesos para lograr la excelencia académica.

Capítulo III

De la permanencia, baja, reincorporación y cambios de programa

Artículo 156. El plazo para estar inscrito en los programas académicos es:

- a) Especialidad en Promoción de la Salud un año.
- b) Especialidad en Medicina Preventiva, tres años.
- c) Maestrías en Salud Pública, dos años.
- d) Nutrición Clínica, dos años.
- e) Maestría en Ciencias, dos años.
- f) Doctorado en Salud Pública, tres años.
- g) Doctorados en Ciencias, cuatro años.

Dentro de este plazo deberá presentarse el examen de grado. En el caso de que se cumpla, el límite de tiempo establecido, sin que el alumno haya presentado el examen de grado correspondiente, el coordinador del programa, previa recomendación del Comité de Tesis, PT y con la evidencia de que tenga un avance de hasta un 80% en su trabajo de titulación, podrá solicitar una extensión, por única vez, por los meses que se requiera, hasta un máximo de un año.

Artículo 157. Todos los plazos que no sean regulados en el presente reglamento, deberán quedar plasmados en los planes y programas de estudio respectivos.

Artículo 158. Los alumnos que no concluyan las horas y créditos exigidos en los programas en los cuales se encuentren inscritos en los plazos determinados por este reglamento, no podrán presentar el examen para optar por el diploma o el grado correspondiente.

Artículo 159. La matrícula de un alumno podrá ser cancelada por el INSP, aprobada por cualquiera de las siguientes causas:

- I. A petición, por escrito, del alumno;
- II. Cometer faltas tales como: abuso físico y/o verbal, amenazas, intimidación, hostigamiento, acoso, coerción o cualquier conducta que amenace o ponga en peligro la salud o la vida de algún integrante de la comunidad del INSP, entendiendo como tal a trabajadores, investigadores, profesores o alumnos;
- III. Cometer faltas de orden ético, considerando la comisión de:
 - a) Plagio parcial o total, lo que significa tomar ideas o trabajos de otros y presentarlos como propios;
 - b) Transgresiones a la Reglamentación Académica o del Código de Valores y Ética del INSP;
 - c) Actos de vandalismo relacionados con la destrucción total o parcial, o robo del material de estudio contenido en la Biblioteca;

d) Dishonestidad académica traducida en la copia o robo parcial o total de exámenes.

IV. Faltar cinco días, continuos y sin justificación, a las actividades académicas, o no cumplir con al menos el 80% de asistencia a clases;

V. No proporcionar la documentación personal de ingreso dentro del plazo establecido;

VI. No acreditar en examen ordinario la mitad o más, de las unidades didácticas o seminarios en las que el alumno esté inscrito en un semestre;

VII. Reprobar en examen extraordinario dos o más unidades didácticas o seminarios de un mismo semestre académico;

VIII. Reprobar en examen extraordinario, alguna de las unidades didácticas o seminarios que haya recurrido;

IX. Reprobar, por segunda ocasión, algún examen calificador del área de concentración correspondiente;

X. No cubrir el importe de la matrícula en el plazo establecido;

XI. No cumplir con los requisitos o el tiempo de permanencia, establecido por el programa de posgrado en el que esté inscrito;

XII. No entregar los informes semestrales en el caso de los alumnos de doctorado, dispuesto en el reglamento específico del programa de posgrado;

XIII. No reincorporarse al programa de posgrado en que está inscrito, dentro del periodo de un año posterior a que se le haya concedido una baja temporal.

Artículo 160. El alumno al que se le haya cancelado la matrícula por causas establecidas en el artículo previo, fracciones II y III de este ordenamiento, no podrá reincorporarse ni inscribirse a ninguno de los programas académicos ofrecidos por el INSP.

Artículo 161. Se considera como baja definitiva, la desincorporación de la matrícula de un alumno inscrito en cualquiera de los programas académicos que imparte el INSP.

Artículo 162. Se considera como baja temporal, la ausencia justificada de un alumno, habiendo programado una fecha límite para la reincorporación.

Artículo 163. Causará baja definitiva del programa en que esté inscrito, el alumno que incurriere en cualquiera de las condiciones previstas en el artículo 158 de este reglamento.

Artículo 164. Un alumno inscrito en cualquiera de los programas académicos que imparte el INSP, tendrá derecho, a través de su coordinador de área de concentración, a una baja temporal de la matrícula, por motivos personales, familiares, institucionales debidamente justificados; dicha baja temporal podrá tener una duración máxima de un año calendario a partir de la fecha de autorización y será contabilizada para el tiempo total del Programa en el que está inscrito.

Artículo 165. Procederá la autorización de la baja temporal, a juicio del Colegio de Profesores correspondiente o Comité de Programas de Posgrado con Orientación Profesional, siempre y cuando el alumno aún no haya terminado de cursar la totalidad de unidades didácticas incluidas en el mapa curricular del programa al que esté inscrito y en el momento que la solicite sea un alumno regular académica y administrativamente.

Artículo 166. Los alumnos inscritos en cualquiera de los programas académicos que imparte el INSP podrán solicitar su baja temporal al Colegio de Profesores correspondiente o Comité de Programas de Posgrado con Orientación Profesional correspondiente en una sola ocasión para cada programa académico que cursen.

Artículo 167. El alumno que haya solicitado una baja temporal podrá reincorporarse posteriormente, previa autorización del Colegio de Profesores correspondiente.

Artículo 168. El alumno que haya solicitado baja temporal y no se incorpore en el tiempo establecido, será dado de baja definitiva de manera automática.

Artículo 169. El alumno regular que haya interrumpido temporalmente un programa académico por decisión de la institución patrocinadora, podrá continuar como alumno libre o con el patrocinio de otra institución.

Artículo 170. El alumno regular que interrumpa sus estudios con el propósito de realizar otros similares en diferente institución educativa, tendrá oportunidad de reincorporarse al programa correspondiente y le serán revalidados los créditos, previa autorización de la Coordinación de Programa correspondiente, y el dictamen favorable del Colegio de Profesores correspondiente o Comité de Programas de Posgrado con Orientación Profesional, siempre y cuando lo haya solicitado anticipadamente por escrito.

Artículo 171. El alumno regular podrá solicitar su cambio de área de concentración, previa autorización de las Coordinaciones involucradas y los Colegios de profesores correspondientes.

Artículo 172. La Coordinación del Programa y el Colegio de Profesores que autoricen el cambio de programa de un alumno, deberán considerar la emisión de su dictamen con base en:

- Tiempo de permanencia del alumno;
- Tasa de graduación del Programa saliente;
- Tasa de deserción del Programa saliente;

Artículo 173. Cuando una alumna activa se embarace durante el ciclo escolar en el que está inscrita, podrá solicitar una extensión de permanencia en el programa

correspondiente, hasta por un año más, por maternidad. Podrá ser aplicado a las actividades escolarizadas o para la preparación de tesis y obtención del grado.

TÍTULO SÉPTIMO

Reconocimiento a otros cursos

Capítulo I

De la revalidación de unidades didácticas

Artículo 174. Para efectos de este reglamento se entenderá por revalidación: Validación efectuada por el Departamento de Administración Escolar, el Colegio de Profesores y el coordinador del área de concentración correspondiente, para el reconocimiento de unidades didácticas o cursos complementarios que se cursarán o se han cursado en otra institución de educación superior de reconocido prestigio o mediante la evaluación de los conocimientos que el alumno haya adquirido.

Artículo 175. Los cursos y demás actividades académicas de la licenciatura no son revalidables para los cursos de posgrado que se imparten en el INSP.

Artículo 176. No se revalidarán las unidades didácticas o cursos que fueron realizados fuera del ciclo académico en el que el alumno está realizando sus estudios de posgrado en el INSP.

Artículo 177. El reconocimiento de cursos de posgrado llevados a cabo en instituciones de educación superior de reconocido prestigio, se realizará con base en las siguientes opciones:

- I. Cursos regulares: son los cursos que se desarrollan dentro del plan de estudios de un programa de posgrado;
- II. Cursos de educación continua: son cursos que se desarrollan bajo la modalidad presencial, virtual o mixta y pueden ser impartidos intramuros o en las sedes alternas.

Artículo 178. Para solicitar la revalidación de cursos será necesario que el alumno presente constancia de aprobación y anexe el programa del curso; por lo tanto no serán válidos los cursos que sólo avalen participación y asistencia. Las unidades didácticas o cursos a reconocer deberán especificar el número de horas teóricas y prácticas para poder determinar el número de créditos a validar y deberán haber sido cursados durante el desarrollo del programa académico del INSP en el que está inscrito el alumno.

Artículo 179. Para aprobar la revalidación de cursos realizados en otras instituciones educativas, se utilizarán los criterios siguientes:

I. Cuando el INSP no pueda impartir los cursos programados en el área o con los niveles de profundidad requeridos;

II. Cuando a juicio de la Coordinación correspondiente y el Comité de Tesis se considere necesario un curso complementario de apoyo al programa académico o al proyecto de tesis;

III. Cuando se considere que contribuyen a incrementar o profundizar los conocimientos para la formación profesional requerida por el alumno o bien para la elaboración de la tesis.

Artículo 180. El procedimiento para la realización o revalidación de unidades didácticas o cursos realizados en otra institución de educación superior, será el siguiente:

I. Acuerdo entre el alumno y el Coordinador del posgrado;

II. Solicitud por escrito al Departamento de Administración Escolar de la Secretaría Académica, anexando el programa de la unidad didáctica o curso a realizado o por realizar, con el visto bueno de la Coordinación de área de concentración;

–El Departamento de Administración Académica revisará y validará los objetivos, contenidos y criterios de acreditación, considerando que éstos sean compatibles en al menos 80% de los temas contenidos en la unidad didáctica a reconocer o con los objetivos del programa académico respectivo;

– El resultado será enviado al Colegio de Profesores correspondiente, junto con el programa de la unidad didáctica o el curso a reconocer, a fin de que los expertos emitan el dictamen del área experta y el dictamen aprobatorio del Colegio de Profesores correspondiente;

– El Departamento de Administración Escolar informará el resultado a la Secretaría Académica y al Departamento de Asuntos Escolares para que de seguimiento al resultado de este curso o unidad didáctica;

III. La Secretaría Académica informará por escrito al alumno sobre el dictamen del Colegio de Profesores, para que proceda a la inscripción en el curso respectivo;

IV. El alumno deberá sujetarse a las disposiciones académicas y normativas de la institución en donde se desarrolle el curso, incluyendo las escalas de calificación;

V. Presentar al final del semestre ante el Departamento de Asuntos Escolares la constancia de acreditación del curso a efecto de que sea incorporada a su expediente.

Artículo 181. La revalidación de -conocimientos por experiencia académica y profesional-, se hará con base en la presentación de un examen, elaborado por el

profesor titular de la unidad didáctica que se esté revalidando, avalado por la Coordinación de área de concentración respectiva y aprobada por el Colegio de Profesores correspondiente. Los casos excepcionales en que se aceptarán solicitudes para la presentación del examen serán cuando el alumno compruebe: una amplia experiencia en el área y/o haber participado en cursos de formación (máximo dos años antes) en el área, en los que haya obtenido una calificación aprobatoria.

Artículo 182. El procedimiento para la revalidación a través de examen de conocimientos se hará de la siguiente manera:

- I. El alumno junto con la Coordinación de área de concentración del programa deberán analizar en el plan de estudios por cursar, las unidades didácticas que pudieran ser revalidables en función de la experiencia académica y profesional del alumno y de los contenidos de aquellas;
- II. El alumno presentará solicitud de examen de conocimientos, anexando justificaciones, con el visto bueno de la Coordinación de área de concentración respectiva, ante el Colegio de Profesores correspondiente;
- III. En caso de que el Colegio de Profesores correspondiente apruebe la solicitud, el alumno deberá presentar ante el Departamento de Asuntos Escolares el formato de solicitud de examen de conocimientos para revalidación;
- IV. El examen de conocimientos deberá presentarse en el semestre previo al desarrollo de la unidad didáctica a revalidar, ya que en caso de no aprobación, el alumno deberá cursarla.

TÍTULO OCTAVO

Certificación y acreditación de los estudios

Capítulo I

De las constancias, diplomas, grados y distinciones

Artículo 183. En los estudios de posgrado que imparte el INSP, una vez cubiertos los requisitos especificados en los planes y programas respectivos, así como, todos los dispuestos en este reglamento, se otorgarán los grados que a continuación se mencionan:

- I. Grado de especialidad
- II. Grado de maestro
- III. Grado de doctor

Artículo 184. El INSP, también otorga constancias de actualización y diplomas de especialización una vez cubiertos los requisitos aplicables en estos programas, los cuales no confieren grado académico.

Artículo 185. El procedimiento para la obtención de los reconocimientos y grados estará de conformidad con lo establecido en los reglamentos específicos.

Artículo 186. Para el otorgamiento de mención honorífica ésta procederá siempre que se cumplan todos los siguientes requisitos:

- I. Que el promedio general de calificaciones finales sea de 9.5 o más.
- II. Que haya aprobado todas las unidades didácticas en exámenes ordinarios.
- III. Que la tesis, PT o trabajo final a juicio del Jurado para el examen de grado, se destaque por su excelencia académica, y haya obtenido una calificación de 9.5 o más.
- IV. Que el Jurado para el examen de grado, por unanimidad, proponga la mención honorífica y quede por escrito en el acta del examen de grado;
- V. Que la obtención del grado se realice dentro de la duración del Programa establecido por el reglamento correspondiente al programa específico.

Artículo 187. Para el otorgamiento de mención especial, ésta se otorgará siempre que se cumplan todos los siguientes requisitos:

- I. Que haya aprobado todas las unidades didácticas en exámenes ordinarios;
- II. Que la tesis o PT, a juicio del Jurado para el examen de grado, se destaque por su excelencia académica y haya obtenido una calificación de 9.5 o más.
- III. Que el Jurado para el examen de grado, por unanimidad, proponga la mención especial y quede por escrito en el acta del examen de grado.
- IV. Que la obtención del grado se realice dentro del periodo establecido por el reglamento correspondiente al programa específico.

Capítulo II

De la acreditación

Artículo 188. Todos los programas de posgrado están acreditados y avalados por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, por lo que cualquier alumno podrá solicitar la cédula profesional del grado y diploma correspondiente, ante dicha instancia.

Artículo 189. El grado de Maestría, el grado de Doctor en Salud Pública y Doctor en Ciencias emitidos por el Instituto Nacional de Salud Pública una vez certificados ante la SEP, tendrán validez en todo el territorio mexicano, teniendo plenos efectos académicos y habilidades para la docencia.

Artículo 190. El grado de Maestría, Doctor en Salud Pública y el grado de Doctor en Ciencias emitidos por el Instituto Nacional de Salud Pública, una vez certificados ante la SEP, las instancias gubernamentales de migración y las representaciones extranjeras en México, tendrán validez en el país de origen del alumno, teniendo plenos efectos académicos y habilidades para la docencia de acuerdo con la legislación de cada país.

Artículo 191. Cuando el Instituto Nacional de Salud Pública, obtenga acreditación académica ante cualquier institución de educación superior u organización académica de prestigio, podrá extender los beneficios de dichos convenios, a los alumnos egresados durante el ciclo escolar correspondiente, de acuerdo con los lineamientos que así lo amparen.

TÍTULO NOVENO

Asociación de estudiantes

Capítulo I

De la Asociación de Estudiantes del INSP

Artículo 192. Los alumnos vigentes de los programas de posgrado, por iniciativa propia y en forma democrática, han constituido la Asociación de Estudiantes del INSP, a la cual podrán ingresar, por decisión propia, los alumnos regulares del INSP.

Artículo 193. Cuando los integrantes de la Asociación de Estudiantes del INSP realicen modificaciones a la mesa directiva, informarán a las instancias correspondientes para mantener actualizados los directorios de las Coordinaciones de Posgrados, Colegios de Profesores y autoridades académicas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno del Instituto.

Artículo Segundo. Quedan abrogadas todas las disposiciones anteriores que contravengan las contenidas en este reglamento.

Artículo Tercero. Este reglamento podrá ser modificado por recomendación de la CAD y la CAA.

Artículo Cuarto. Es competencia estricta del Director General del INSP, la aprobación de los Reglamentos Académicos que rigen las actividades académicas de los Programas de Posgrado.

Artículo Quinto. Los alumnos inscritos, con anterioridad a la entrada en vigor del presente reglamento, terminarán sus estudios de acuerdo con las disposiciones, planes y programas vigentes en la fecha en que iniciaron dichos estudios.

Artículo Sexto. Cuando un alumno esté interesado en apegarse al presente reglamento, deberá presentar su solicitud ante el Colegio de Profesores

correspondiente, siempre que las equivalencias de créditos permitan este cambio. Cuando haya sido aprobada la solicitud, quedará inactivada la aplicación del reglamento que originalmente le correspondía por generación.